

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

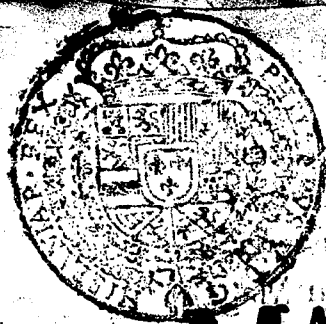
1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000105	CEDULAS, CIRCULARES Y BANDOS

FECHA: 1703

LEGAJO: 393

Nº DE EXPEDIENTE: 4

PLANERO:



Para despachos de oficio de 1700.

Diego de VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO Y TRES

Manda el Rey nuestro señor, que todos los Ingleses, y Olandeses, que no fueren Catolicos, y aunque lo sean, sino tuvieran las calidades prevenidas en su Real Decreto de diez y seis de Abril del año pasado de mil setecientos y vno, a quienes por el se permite la residencia en estos Reynos de España (en que fue servido de resolver, que a los Catolicos Ingleses, y Olandeses, que huviesse diez años que asistian en este Reyno, y a los que se hallavan casados con Españolas se les concedia el que pudiesen vivir en sus Reynos, comerciar, y vender libremente, y tener bienes rayzes, y de qualquier genero, sin que se les pudiesse perturbar por accidente alguno en sus personas, y haciendas, con declaracion, de que en ningun tiempo pudiesse gozar de otros privilegios, que los de los naturales vassallos, reconociendose que bienes tenian, que fuesen adquiridas las rayzes por via de compra legitima, y no traspasso, ni otra cosa que diese lugar al dolo, de que pudiesen en su cabeza sus haciendas los que no deben gozar de este privilegio, cuyo Decreto por otra resolucion de su Magestad, a consulta del Consejo de seis de Julio de dicho año de mil setecientos y vno, se sirvió de mandar se estendiese a los Catolicos de la Nacion Olandesa, con expresion de que los de vna, y otra Nacion, que fuesen Catolicos, no deben gozar de otros algunos privilegios expressados en los Capítulos de Paz, con aquellas Naciones, reputandose en todo como vassallos de su Magestad) salgan de ellos en el termino preciso de quarenta dias; y los que conforme a dicho Decreto, y resoluciones, pueden habitar

tar



tar, y residir en ellos, no tengan correspondencia, ni inteligencia con las Naciones, y vassallos de las Coronas Enemigas à la de España; y que si la tuvieren directa, ò indirectamente en deservicio de su Magestad, y de su Corona, sean severamente castigados en sus personas, y bienes, con las mas rigurosas penas establecidas por Derecho, Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y que sobre ello los Alcaldes de Casa, y Corte, Alcaldes Ordinarios, y demas Justicias de estos Reynos, à quienes toca, y pertenece la observancia, y cumplimiento de ellas, zelen con el mayor cuidado que se requiere en materia de tan grave importancia, à la quietud publica, y gobierno de estos Reynos. Y asimismo, que los Ingleses, y Olandeses que estuviere establecidos, y residentes en estos Reynos de España de diez y seis años à esta parte, y tengan obligacion à presentarse dentro de tercero dia de la Publicacion de este Vando, ante las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares donde tuviere sus casas, y continua habitacion, y residencia, y justificar ante ellos con testigos fidedignos, y de mayor excepcion, y atestacion del Cura de la Parroquia en que residieren, de estar tenidos, y reputados comunmente por verdaderos Catolicos, y professar nuestra Religion, y Santa Fè Catolica, y de otra manera, que sean excluidos, y mandados salir de estos Reynos: Mandase publicar para que venga à noticia de todos. Madrid, y Junio diez y seis de mil setecientos y tres.

Don Raphael Saenz Maza

EN



Publicacion

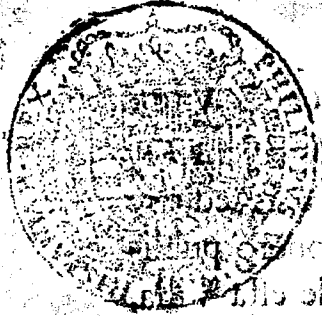
EN la Villa de Madrid à diez y seis del mes de Junio del año de mil setecientos y tres, certifico, y doy fee, que el Vando antecedente se publicò por voz de Juan Garcia, Pregonero publico de esta Corte, en la Plaça Mayor de esta Villa, Puerta de Guadalaxara, Puerta del Sol, y Plaçuela de Santa Cruz, como es estilo, aviendo asistido à ello los Alguaciles, Francisco Cabeças, Joseph Gonçalez, Pedro de Miranda, y Ifidro Agudo, que lo son de esta Corte, yendo à cavallo con sus Varas altas de Justicia, à que asisti yo el presente Escrivano este dia, siendo entre cinco, y seis de la tarde, à lo qual se hallaron presentes los referidos, y otras muchas personas que concurrieron à oir publicarle; y assi lo certifico yo Antonio Luis Cermeño, Escrivano del Rey nuestro señor, y Oficial Mayor de la Escrivania de Camara del Consejo del cargo de Don Raphael Saenz Maza, Escrivano de Camara mas antiguo de el.

Antonio Luis Cermeño.

Concuerta con el Vando original, y su publicacion, que queda en el Archivo del Consejo, à que me refiero. Madrid, y Junio diez y seis de mil setecientos y tres.

Don Raphael Saenz Maza





Real Audiencia de Valencia
**EL CUARTO, ANO DIE
MIL SEISCIENTOS Y TRES.**

Por voz de Juan García, Regente de la Real Audiencia, en la Plaza Mayor de esta Ciudad, y Plaza de Cascajares, fuera del sol, y Plaza de Santa Cruz, como es este auto acordado a los Señores Justicias Capitanes Joseph González, Diego de Miranda, y Pedro Agudo, que lo son de esta Corte, yendo a caballo con las Varas de Justicia, a que asistió y o el prelado Fray Juan de Ovando cinco, y seis de Mayo, año de mil seiscientos y tres, a las tantas personas que presentes los referidos, y otros muchas personas que concurrían a oír publicarse y leer los autos, Antonio Luis Cermeño, Escribano del Rey, nuestro Señor, y Oficial Mayor de la Hacienda de Camara del Consejo del cargo de Don Raphael de San Martin, Escribano de Camara mas antiguo de el

Antonio Luis Cermeño

Concedido con el Real Cédula, y la publicación que puede haberse en el Consejo de Indias, Madrid, a Junta de Indias, y de Ultramar, de los autos referidos.

Handwritten text in cursive script:
Tendo Consequente ala Declaraz. da Guerra
que se ha publicado al Rey de Portugal
pasar ala Represalia de todas las haz. dades
y efectos de los subditos de aquella Corona
Ha acordado la Junta que primeram.
conoze de todas estas dependencias se en-
cargue a Camarse luego a embargar todos
los dhos bienes haz. dades y efectos que se hallaren
en essa Ciudad y su Jurisdiz. pertenecientes
a Portugueses, haz. dades en orden a este todo
las diligencias, que se han de hacer y buen
Juicio del Cam. que en la execucion de ellas

se arregle en la instancia que se dio
a la última Representación de Ingleses y Holandeses
que se executó el año de 1702, dando cuenta
por esta vía de todo lo que se fuere
sobre la materia que se le encarga
Al Sr. Com. D. como de fecho
de Mayo 1702.

Joseph Belandier

Lido Juan Chacon

la Juan de Sessimo... y de Sessimo
 prima; Mo de Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...
 Sessimo...

Juan de Sessimo

...
...
...